



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. A lo largo del libelo genitor, se expone que el verdadero dueño de los bienes objeto de esta demanda, es el actor, quien, para evitar figurar con aquellos, a su nombre, en aras de salvaguardar su seguridad personal, “*simuló*” haberlos enajenado a favor de la demandada, es decir, al parecer no existe un negocio jurídico oculto que emerja de la presunta venta ficticia y solo se trata de un negocio aparente, en el que no se oculta ningún otro negocio, por lo que deberá aclararse si lo que se solicita es una simulación absoluta o una simulación relativa. No se aprecia hasta aquí que los hechos expuestos sean el fundamento de una pretensión de simulación relativa, tal como en forma rigorista lo dispone el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., pero, en todo caso, deberá hacerse la explicación pertinente, en los términos solicitados.
2. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19714b3319bae8a29bc4ec05c4dad5a625bb02b2f0f5bab35adf25b1c8e81dd6**
Documento generado en 21/08/2020 12:40:47 p.m.